



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 009-2023-MSB-GM-GSH-UDC

Firma: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_ San Borja, 11 de enero de 2023.

Firma: \_\_\_\_\_  
Hora: 12:50

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**VISTO:** El **EXPEDIENTE N° 0060-2023**, de fecha 04 de enero de 2023; presentado por la empresa **LOS PORTALES ESTACIONAMIENTOS OPERADORA S.A.**, con RUC N° 20603381697, representado por el señor **MALDONADO BRAVO ERNESTO DAVID**, identificado con DNI N° 40067456, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, para desarrollar el giro de **PLAYA DE ESTACIONAMIENTO**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. JAVIER PRADO N° 1896 - SAN BORJA**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la empresa solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para desarrollar el giro de **PLAYA DE ESTACIONAMIENTO**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. JAVIER PRADO N° 1896 - SAN BORJA**, con una calificación de **Riesgo Alto**, según la Matriz de Riesgo, con un **área declarada de 1,333.99 m<sup>2</sup>**.

Que, el numeral 18.2 del artículo 18° D.S. N° 002-2018-PCM, establece: que las ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el Título I respecto "De la persona y de la sociedad", contenida en el artículo 2, Inciso 1; "**que la persona, la protección a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar(...)**"

Que, en cumplimiento del artículo único de la Ley N° 30619, Ley que modifica la Ley N° 28976 (Ley Marco de Licencia de Funcionamiento) que establece lo siguiente: "**El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso que la Inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento por tratarse de casos de riesgo bajo o riesgo medio, como en el caso en que, por tratarse de caso de riesgo alto o muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento**".

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 09 de enero de 2022, los inspectores especializados de seguridad en edificaciones; conformados por el **Ing. Juan Carlos Jiménez Tacuri con Registro RITSE N° 0164** y el **Ing. Máximo Ramos Ulloque con Registro RITSE N° 0171**, informan realizaron la diligencia de inspección; sin embargo, la playa de estacionamiento no se encuentra confinado, es un espacio abierto, no es una edificación; como resultado se tiene que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal 1.2.6. del inciso 1.2. Disposiciones comunes al trámite y procedimiento de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, "**Las áreas del Establecimiento Objeto de Inspección declaradas por le administrado son de su responsabilidad bajo el principio de veracidad y reflejan la realidad existente del establecimiento, y no necesariamente coinciden con otras áreas de registros o licencias obtenidas otorgadas por el Gobierno Local**".

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal a) del inciso 2.2.2.1 Verificación de las Condiciones de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección, "**En la diligencia de inspección se verifica ocularmente el cumplimiento de las condiciones de seguridad con que**

## RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 009-2023-MSB-GM-GSH-UDC

cuenta el Establecimiento objeto de Inspección, de acuerdo a lo siguiente: a) La función, actividad económica, aforo, pisos y área ocupada”.

Que, en tal sentido, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 002-2018-PC – Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa **LOS PORTALES ESTACIONAMIENTOS OPERADORA S.A.**, con RUC N° 20603381697, representado por el señor **MALDONADO BRAVO ERNESTO DAVID**, identificado con DNI N° 40067456, para desarrollar el giro de **PLAYA DE ESTACIONAMIENTO**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. JAVIER PRADO N° 1896 - SAN BORJA**, por lo que en mérito del Acta de Diligencia de ITSE de fecha 09 de enero de 2022, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución, **no corresponde emitir Certificado ITSE Riesgo Alto**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**  
**GERENCIA DE SEGURIDAD HUMANA**  
  
.....  
**Eduardo Gonzalo Vivanco Antayhua**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL**

EGVA/bgjf  
UAD

LOS PORTALES ESTACIONAMIENTOS OPERADORA S.A.  
AV. JAVIER PRADO N° 1896 - SAN BORJA